

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00243/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00243/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, conforme al criterio mayoritario, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió, entre otras cosas el nombre y razón social de todas las empresas que han sido contratadas para realizar obra pública dentro del Ayuntamiento, desde el inicio de la administración, así como los contratos, proyectos, presupuestos y datos completos de las empresas. El Sujeto Obligado, por su parte señaló que la información solicitada podía ser consultada en el

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

portal de Transparencia IPOMEX. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar que el Sujeto Obligado no entregó la información ni la proporcionó en la forma solicitada.

De tal forma, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión resultan fundadas, debido a que si bien la información solicitada constituye una obligación de transparencia común y por ello obra en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, lo cierto, es que no se otorgó el acceso en los términos establecidos por la Ley, por consiguiente, ordenó al Sujeto Obligado la entrega de la información relativa a los expedientes de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa suscritos con motivo de la contratación de obra pública del primero (01) de enero de dos mil diecinueve al veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente

LFZgVA4a6WLIUfa1atzcWsiL

37 32 dc 30 dc 99 1b 10 ce 6f 42 ea d3 cc 0a 47 ef 5c
94 7d b8 fc 6b 32 d5 52 b8 8d 12 34 29 10 63 fe 38 3a
d9 4b d0 c6 9a c0 e9 ee 56 d4 64 c9 4b e6 76 90 e2 7e
89 7a be bc ab a0 4d ec 51 d2 5f ac aa 6b 3d 6b 32 2e
ae 9d d7 ae cd 1a 92 21 19 82 8c 5c 2c 2e 15 9c bd 85
b8 8c 46 9a e1 2a c1 03 17 b6 ae cf 7b be 68 9d b7 aa
d0 00 07 75 a8 98 86 a8 21 9d 24 4c d7 b1 2b b4 b4 1d
f7 e6 7b 38 2c 26 1c ac a4 76 6e 0f 00 21 a6 71 9e 86
f8 20 06 df 90 4e a7 65 ea 5f 92 bd 0f de bf ac 14 1a 8c
52 bf 7b 6b b3 53 cc ed d1 9d 03 a4 a2 66 4f 16 18 0a
40 f4 ae 4a 9d 26 4f b7 df 45 98 1e 27 b9 73 0e 09 04
dc 9d fd 98 6c e4 6f 8f 69 87 d5 b7 d2 da c0 c3 41 fc
24 61 27 dc 4a 70 52 53 48 db cb 27 44 41 a3 13 f8 b4
00 eb 45 a8 58 ad fe 4f 3e 39 13 4d c1 b0 0b f9 15 79
20 b4 72

79 e3 6b 39 b6 2d 49 90 7c 99 ed b8 c6 23 fc cc d9 74
df a6 3c 9a e6 e1 2e a1 a3 88 ae 00 98 4f 2c 4d 83 94
9e b5 b7 de 67 a2 4c 44 b5 69 8b a5 8e 10 99 05 15 77
4d 3f f3 e9 c7 af d2 e9 a7 19 86 15 d0 c4 f9 8d d8 a3
42 f4 c4 15 8f 59 51 29 b5 2a c5 c7 32 ad f6 cd 7e e9
7e 0f 51 2b c1 a8 8e 7d a4 c0 d8 a1 c3 b8 36 b1 a4 92
f3 48 c4 54 96 2a 61 e6 6b 27 26 b1 77 1d 5c f5 26 56
8a ca 64 0d 20 5b ef a8 3d 04 d2 24 59 7b 60 87 31 f6
d7 ad 96 c3 d7 5c c6 ea cb 7f ae ba cb 11 a8 58 2c d0
95 60 d6 35 e2 b4 82 ca 08 87 01 e8 90 8c 77 05 56 31
34 c6 d9 74 22 46 93 39 ea 83 bf fe 7c fe 43 64 ac 39
06 bd 8e eb 86 3f 3d a8 56 67 8b 22 dc 41 6d 6c 4e d2
47 8c 69 d7 1e ce f0 88 c0 ca 0a 4e f7 42 17 2c 72 2f
d0 dc c6 53 37 ed 66 a3 2f 82 0b b5 2d 46 e8 14 25 b6
67 0e d5 83

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente

